

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2013-00998

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FABIO DE JESUS JARAMILLO TABARES Y LUZ STELLA MEDINA DE JARAMILLO, quienes actúan como sucesores procesales de CRISTIAN ANDRÉS JARAMILLO MEDINA contra PROTECCIÓN S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

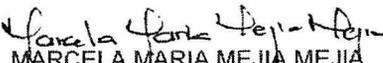
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$1.656.232 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la pate actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 106 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

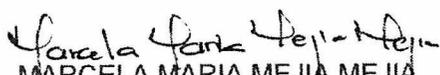
RADICADO 2013-00998

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.656.232
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.656.232

SON : UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$1.656.232 a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora.

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

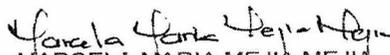
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 106 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 de julio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria